



CONGRESO NACIONAL
H. Cámara de Senadores

Nuestra Visión: “Un Poder Legislativo con compromiso ético y social orientado a brindar un servicio de excelencia”

Nuestra Misión: “Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente”

M.H.C.S. N° 523.-

Asunción, 31 de diciembre de 2018

Señor
Miguel Godoy, Defensor del Pueblo
Defensoría del Pueblo.

De nuestra consideración:

Le remitimos la Resolución N° 364, **QUE SOLICITA INFORME A LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO**, dictada por este alto Cuerpo legislativo en sesión ordinaria del 20 de diciembre del año en curso, de conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la Constitución, y la Ley N° 5.453/2015, “QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 192 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DEL PEDIDO DE INFORMES”.

Muy atentamente.


Hermelinda Alvarenga de Ortega
Secretaria Parlamentaria


Blas Lanzoni
Vicepresidente primero
En ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Senadores

S-188283





CONGRESO NACIONAL
H. Cámara de Senadores

RESOLUCIÓN N° 364.-

QUE SOLICITA INFORME A LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO.

LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN PARAGUAYA

RESUELVE:

Artículo 1.º Solicitar informe a la Defensoría del Pueblo respecto a la implementación de la Ley N° 4.013/2010, "QUE REGLAMENTA EL EJERCICIO DEL DERECHO A LA OBJECION DE CONCIENCIA AL SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO Y ESTABLECE EL SERVICIO SUSTITUTIVO AL MISMO EN BENEFICIO DE LA POBLACION CIVIL", sobre los siguientes puntos:

- a) Nómina de ciudadanos que han declarado su Objeción de Conciencia en los términos del artículo 4 y 5 de la Ley N° 4.013/2010 "QUE REGLAMENTA EL EJERCICIO DEL DERECHO A LA OBJECION DE CONCIENCIA AL SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO Y ESTABLECE EL SERVICIO SUSTITUTIVO AL MISMO EN BENEFICIO DE LA POBLACION CIVIL".
- b) Declaraciones que fueron aprobadas y desaprobadas por el Consejo Nacional de Objeción de Conciencia al Servicio Militar Obligatorio dependiente de la Defensoría del Pueblo.
- c) Nómina de centros asistenciales en los que los declarantes aprobados de Objeción de Conciencia al Servicio Militar Obligatorio, han prestado - o siguen prestando - Servicio Civil Sustitutivo hasta la fecha, discriminando los servicios concluidos de los que se encuentran en curso, así como identificando el concreto y particular servicio que el objetor de conciencia ha prestado - o sigue prestando - en los citados centros asistenciales.
- d) Copia de todos los informes finales que los centros asistenciales han remitido al Consejo Nacional de Objeción de Conciencia al Servicio Militar Obligatorio, dependiente de la Defensoría del Pueblo.
- e) Lista de los certificados de cumplimiento del Servicio Civil Sustitutivo que ha expedido el Consejo Nacional de Objeción de Conciencia al Servicio Militar Obligatorio, dependiente de la Defensoría del Pueblo.
- f) En relación a los ciudadanos a los que alude el artículo 21 de la Ley N° 4.013/2010 "QUE REGLAMENTA EL EJERCICIO DEL DERECHO A LA OBJECION DE CONCIENCIA AL SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO Y ESTABLECE EL SERVICIO SUSTITUTIVO AL MISMO EN BENEFICIO DE LA POBLACION CIVIL" remita informe acerca de la cantidad que han prestado o sigue prestando - el servicio civil sustitutivo, y la cantidad que en su reemplazo han decidido abonar la contribución de la ley.





CONGRESO NACIONAL
H. Cámara de Senadores

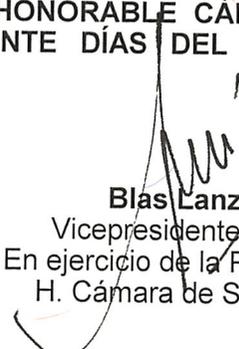
- g) En relación a los ciudadanos a los que alude el artículo 21 de la Ley N° 4.013/2010 "QUE REGLAMENTA EL EJERCICIO DEL DERECHO A LA OBJECION DE CONCIENCIA AL SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO Y ESTABLECE EL SERVICIO SUSTITUTIVO AL MISMO EN BENEFICIO DE LA POBLACION CIVIL" remita nómina de los centros asistenciales en donde han prestado – o siguen prestando - el servicio civil sustitutivo.
- h) En relación a los ciudadanos a los que alude el artículo 21 de la Ley N° 4.013/2010 "QUE REGLAMENTA EL EJERCICIO DEL DERECHO A LA OBJECION DE CONCIENCIA AL SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO Y ESTABLECE EL SERVICIO SUSTITUTIVO AL MISMO EN BENEFICIO DE LA POBLACION CIVIL" remita informe acerca del total recaudado en concepto de contribución dada en remplazo de la prestación del servicio civil sustitutivo.

Artículo 2.º Dar un plazo de quince días hábiles para remitir el informe requerido a la Honorable Cámara de Senadores, de conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la Constitución, y la Ley N° 5.453/2015 "QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 192 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DEL PEDIDO DE INFORMES".

Artículo 3.º Comunicar a quienes corresponda, y cumplido, archivar.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.


Hermelinda Alvarenga de Ortega
Secretaria Parlamentaria


Blas Lanzoni
Vicepresidente primero
En ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Senadores

